



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

<b>RESOLUCIÓN</b>	
<b>CV</b>	<b>0015/2011</b>

**Cordoba, 10 de Noviembre de 2011.-**

**VISTO:** El Trámite de referencia por medio de la cual, con fecha 01-04-2011 se presenta el Sr. **AAAA** –CUIT N° ----; Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos N° ----, efectuando Consulta Vinculante en los términos del Capítulo Tercero del Título Segundo del Libro Primero de la Ley N° 6006 y modificatorias,

**Y CONSIDERANDO:**

**I) QUE** el Contribuyente solicita se le indique en qué código y con qué alícuota debe inscribir la actividad que detalla como: *“Primero realizo la compra de contenedores los cuales transformo mediante la industrialización en módulos habitables. Para realizar dicha producción compro puertas, ventanas, equipamientos de baño, productos aislantes para el modulo habitable y otros productos menores (pintura, masilla, etc). Todos estos elementos son trasladados al lugar de fabricación (galpón alquilado), un predio en el que cuento con las herramientas propias y necesarias para producir el modulo habitable. Para la mano de obra cuento con: la mía propia, un personal en relación de dependencia y eventualmente contrato personal 2 o 3 a través de una consultora. El predio donde se fabrican los módulos habitables es alquilado. Todos mis clientes son inscriptos en Ingresos Brutos”*.

**II) QUE** habiendo consultado nuestro sistema de registro tributario (Otax), surge que el Contribuyente se encuentra inscripto en el impuesto desde el 01-09-2001 con las actividades 8530090 y 8530140, “Otras actividades de servicios personales n.c.p.” e “Intermediación en actividades de servicios”. En el año 2010 da el alta a la actividad 6190090 “Ventas al por mayor de otros productos n.c.p. y en el 2011 incorpora el código 3900091 “Otras industrias manufactureras n.c.p.” y el código 38000.86 “Fabricación de otros equipos n.c.p.”

**III) QUE** frente a los antecedentes citados, se le efectúa requerimiento a fin que se aclare la situación por él expuesta, donde se solicita: 1) Inscripción en el RIP (Registro Industrial de la Provincia de Córdoba); 2) Habilitación Municipal; 3) descripción detallada del proceso de fabricación de los módulos habitables; 4) Convenio Colectivo en el que se encuadra el personal en relación de dependencia; 5) Detalle el proceso de comercialización del producto y 6) Fecha de inicio de las actividad por la que se consulta.

**IV) QUE** en tiempo y forma el Contribuyente presenta Nota en la que responde respecto los puntos 1) y 2), que se encuentra en trámite la habilitación municipal y consecuentemente la inscripción en RIP que requiere como paso previo dicha habilitación. Respecto del proceso de fabricación, indica que utiliza como maquinarias, cortadoras plegadoras, soldadoras, compresores, amoladoras, bancos de trabajo, maquinas de corte para armado de carpintería de aluminio, maquinas para pintar y herramientas menores varias. Agrega que los materiales utilizados en los módulos, son, chapas, planchuelas, perfilaría de



hierro y aluminio, productos para revestimientos, como melamina plástica, durlok, fenólicos u otros, artículo de electricidad y distintos tipos de pintura.

**V) QUE** lo referente al Convenio Colectivo que actualmente agrupa a sus empleados en relación de dependencia, el Contribuyente responde que se trata de trabajadores eventuales contratados a través de XXXX S.A. (servicios eventuales). Que el proceso de producción comienza a partir del momento que el cliente encarga el modulo, dejando claro que el trabajo se realiza sólo por encargo de un tercero que no aporta la materia prima. La actividad económica de producción a pedido de los módulos habitables inicia a partir de Enero de 2011.

**VI) QUE** habiendo dado cumplimiento al procedimiento de Consulta Vinculante, punto 2 P-SOP-J y T-002 del sistema de Gestión de Calidad que requiere se verifique que el Contribuyente no se encuentre en Proceso de Fiscalización, o de Deuda en trámite o con un Recurso interpuesto en Sede Administrativa, Contencioso Administrativa o Judicial o planteos ante Organismos interjurisdiccionales de corresponder, como así también que no se halle sometido a juicios de ejecución fiscal respecto del gravamen que consulta y resultando que no se verifican estas causales de exclusión en el régimen de Consulta Vinculante con fecha 15-08-2011 se declara la admisibilidad de la misma como Consulta Vinculante y se le otorga un plazo de 30 días a fin que acompañe la inscripción en el RIP.

**VII) QUE** el Contribuyente presenta Formulario Multinota el 28-10-2011 adjuntando Inscripción en el Registro Industrial de la Provincia de Córdoba y aclarando respecto el tipo de material de los contenedores que recicla para su posterior venta. En la misma especifica que los contenedores que adquiere son de chapa. Habiendo terminado de dar cumplimiento a lo solicitado, se pasa al análisis de la cuestión de fondo respecto la inclusión de la actividad desarrollada por el Contribuyente en el código 3900091 "Otras industrias manufactureras n.c.p."

**VIII) QUE** corresponden citar la Resolución Interpretativa N° 2/2003 que define la actividad industrial como: *"Entender por actividad industrial, a toda aquella que aplicando procesos tecnológicos, técnicas de producción uniforme, la utilización de maquinarias o equipos, llevadas a cabo en un establecimiento industrial habilitado a tal efecto y registrado en el organismo oficial pertinente, transforme manual, mecánica o químicamente sustancias orgánicas o inorgánicas en bienes muebles nuevos de consistencia, aspecto o utilización distinta de los elementos constitutivos, o perfeccione su calidad de acuerdo al destino de los productos.*

*A su vez, en el caso que el bien producido se complemente funcionalmente con otro(s) adquirido(s) a terceros, distinto(s) del producto fabricado, éste(os) se considerará(n) que forma(n) parte del mismo, excepto cuando se comercialice(n) en forma separada del producto industrial, por el propio establecimiento, en cuyo caso no se considerará elaborado en él."*

**IX) QUE** indagando sobre la actividad descripta por el Contribuyente a fin de ubicarla en los códigos de la Jurisdicción Córdoba y sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la Artículo 26 de la Ley Impositiva (N°9875), se encuentra similitud al proceso descripto por el CIU revisión 4 establece en el código 25 **"Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo"** que esa división comprende la



fabricación de productos de metal puro (como partes, recipientes y estructuras) que normalmente tienen una función estática, inamovible, y en el subcódigo 2511 "**Fabricación de productos metálicos para uso estructural**" que al enumerar las actividades contempladas se encuentra la de "fabricación de edificios prefabricados, principalmente de metal; casetas de obra, elementos modulares para exposiciones, etc.

**X) QUE** analizando el CLANAE versión 2010 a fin de poder clasificar la actividad económica que desarrolla el Contribuyente, siguiendo la misma línea de razonamiento que en el considerando anterior, la actividad se incluiría en el apartado 2811.0 **Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural**. Consultando el apartado **F Construcción**, se observa que se considera dentro del apartado de construcción "el montaje in situ de construcciones prefabricadas que no sean de producción propia, mientras que si son de propia producción quedan incorporados dentro de la industria manufacturera.

**XI) QUE** de acuerdo a lo establecido en los Considerandos que anteceden, encuadrando la actividad dentro de la definición de industria, existiendo coincidencia de su proceso con la fabricación de productos metálicos y tomando lo que establece el Clanae para el montaje in situ de construcciones prefabricadas, arribamos a la conclusión que la actividad debe ubicarse dentro del apartado de Industrias, **Fabricación de Productos metálicos para uso estructural 38000.01**.

**XII) QUE** corresponde indicar que la alícuota que tributa dicha actividad por la anualidad 2011 es del 0.5% o 0.35% en función de las bases declaradas o determinadas para el periodo fiscal 2010 o las que correspondan de acuerdo a lo establecido por la Ley Impositiva Anual del año que se trate, según corresponda, pudiendo encontrarse exenta del impuesto en caso de cumplimentar lo que establece el Artículo 179 inc 23) del Código Tributario (Ley N° 6006 y modif. T.O. 2004) y encontrarse dentro de los parámetros establecidos por Ley N° 9505 y sus modificaciones y la Resolución Normativa N° 01/2011.

**XIII) QUE** el Artículo 179 del Código Tributario establece las exenciones de carácter objetivo respecto el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el inciso 23) establece como exención a "23) *la producción primaria, la actividad industrial, la construcción -con excepción, en todos los casos indicados, de las operaciones con consumidores finales, entendiéndose como tales a los sujetos no inscriptos en el impuesto, excepto que dicha falta de inscripción derive como consecuencia de exenciones en la jurisdicción correspondiente- y el suministro de electricidad y gas -excepto la destinada a consumos residenciales-*.

*La presente exención resultará de aplicación en tanto la explotación, el establecimiento productivo o la obra, en actividad, se encuentren ubicados en la Provincia de Córdoba*" Mediante la Ley N° 9505 [B.O. (Cba.): 08-08-2008] y sus modificaciones se suspende, hasta el 31-12-2011 inclusive, la exención establecida en el presente inciso para la actividad de construcción y para la actividad industrial. En el caso de esta última, para la anualidad 2011, la suspensión no será de aplicación a aquellos Contribuyentes del impuesto cuya sumatoria de Bases Imponibles declaradas o determinadas por la Dirección para el ejercicio fiscal 2010, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo, no supere la suma de \$ 20.000.000.

**POR ELLO** y en virtud de lo establecido por los Artículos 16, 20 y 20 ter a 20 septies del Código Tributario – Ley N° 6006, T.O. 2004 por Decreto N° 270/04 y sus



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

modificatorias, y lo previsto en el Capítulo 11 del Título Segundo de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias;

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER** que la actividad de fabricación de módulos habitables funcionales realizada por el Contribuyente **AAAA** - CUIT N° ----- - Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos N° ----- se encuentra incluida en el código 38000.01, **“Fabricación de Productos metálicos para uso estructural”** y la alícuota, vigente para el periodo fiscal 2011, que corresponde a dicha actividad es del 0.35% si la sumatoria de las Bases Imponibles del periodo fiscal anteriores no superan \$ 1.200.000 y del 0.5% en caso de superarse dicho límite. Asimismo, si la actividad se encuentra comprendida en el inciso 23) del Artículo 179 del Código tributario, Ley N° 6006 y modificaciones con las limitaciones establecidas en la Ley N° 9505 [B. O. (Cba.): 08-08-2008] y sus modificaciones, la misma se encuentra exenta del impuesto, en tanto se de cumplimiento a los normado en Resolución Normativa N° 1/2011, Artículos 366 al 370 o las normas que en el futuro las sustituyan.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Consulta y su respectiva respuesta vincularán exclusivamente a los Consultantes, a la Dirección General de Rentas y Dirección de Policía Fiscal con relación al caso consultado, implicando para los Consultantes la obligación de acatar estrictamente el criterio técnico-jurídico contenido en la presente respuesta. El criterio sustentado en ella deberá aplicarse a la determinación del gravamen, correspondiente a todos los períodos fiscales vencidos y no prescriptos, acorde a la legislación vigente en cada momento y a los que venzan con posterioridad; y, de aplicación obligatoria hasta la vigencia de nuevas disposiciones legales, reglamentarias o nuevos actos administrativos de alcance general o en su caso hasta su revocación o modificación por un pronunciamiento distinto. En la presente respuesta los consultantes podrán interponer Recurso de Reconsideración según las disposiciones previstas en el Artículo 112° y siguientes del Código Tributario, Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias.

**ARTÍCULO 3°.-** **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el link de la Dirección General de Rentas de la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, **NOTIFÍQUESE** a los interesados con copia de la presente Resolución. Cumplido, **COMUNÍQUESE** a las Direcciones de Jurisdicción de la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Policía Fiscal para la toma de razón. **ARCHÍVESE.**

ALL
LO
MEA
MC
IGM

**CR. ALFREDO L. LALICATA**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS